



Directiva Emisiones Industriales

M^a José Rovira Daudí
Gómez Acebo & Pombo Abogados

CONAMA2014



Cuestiones a tratar

Alcance Objetivo de la AAI: Actividades cubiertas

Alcance Subjetivo de la AAI: Responsabilidad

Valores Límites de Emisión (VLE)

Otras cuestiones



Alcance Objetivo de la AAI (I)

Ley 5/2013, de 11 de junio, modifica la Ley 16/2002 y el RD 815/2013, de 18 de octubre, aprueba el Reglamento en desarrollo de la Ley. Ambas normas transponen Directiva 2010/75/UE sobre EI.

AMBITO APLICACIÓN: Instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las **actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el Anejo 1** y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo.

Modificación Anejo 1:

- Actividades existentes: obligación de actualización de AAI.
- Nuevas actividades (ej. Industria derivada de la madera o captura CO2 o ciertas EDAR).
- Ampliación del ámbito de aplicación de determinados sectores (como químico o tratamiento residuos).

Actualización instalaciones existente:

Régimen transitorio (DT 1º): CCAA deben actualizar antes de 7/01/2014 las AAI otorgadas anteriormente. A fin de facilitar labor, DT considera actualizadas las mismas si incluyen disposiciones relativas a determinadas materias (obligaciones de comunicación de accidentes/incidentes, incumplimientos, jerarquía residuos, etc)

Vías de actualización de instalaciones existentes por CCAA:

- De oficio por órgano ambiental (vía rápida): si contenías disposiciones de DT1º.
- Inicio nuevo Procedimiento Administrativo de revisión AAI: cumplimiento trámites.

Significativas diferencias entre CCAA en dicha actualización.



Alcance Objetivo de la AAI (II)

Artículo 6.1 RD: ALCANCE AAI: incluirá actividades enumeradas en el Anejo 1 (IPPC) que se realicen en la instalación y, además, aquellas otras que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación que realiza actividad del anejo 1,
- Que guarden una relación de índole técnica con la actividad del anejo 1, y
- Que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

Según artículo 6.1, se entiende incluida en AAI toda actividad que se desarrolle en un emplazamiento junto con actividad ippc guardando relación técnica, aunque no se encuentre listada en Anejo I o no llegue al umbral mínimo exigido en Anejo 1.

Por ej. instalación de combustión que sirva a principal pero cuente con una potencia térmica nominal inferior a 50 MW.



Alcance Objetivo de la AAI (III)

Conforme con este artículo, **legalmente se plantea** en aras al principio de seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad y uniformidad, las siguientes cuestiones:

1. Desde el punto de vista legal se entiende qué una actividad no IPPC o que no llega al umbral queda cubierta, como parte de la actividad principal IPPC. Todas como una única instalación en la AAI;
2. Según objetivo AAI, la Administración también debería establecer las condiciones ambientales y los VLE para esas actividades incluidas como parte de la AAI pero que no son IPPC o que no llegan al umbral conforme a esta normativa .
En principio, no se le pueden exigir mismas técnicas o VLE que a las IPPC con lo que ¿qué límites se establecen para las emisiones aire de instalación de combustión de < 50 MW? Amplia potestad a la Administración
3. **¿Cuándo se incluyen?** Régimen de solicitud/revisión AAI
 - **Nueva Instalación:** una vez se solicita la AAI, se incluye todas las actividades o unidades sean o no IPPC.
 - **Instalaciones existentes:** cuando se regula condiciones de funcionamiento de actividad no IPPC cubierta con el nuevo artículo 6.1 RD en la AAI? Proceso de actualización?



Alcance Objetivo de la AAI (IV)

Nuevas Actividades listadas en Anejo 1: deben solicitar *ex novo* la AAI.

DT 2ª: actividades nuevas que estén en explotación antes del 7 de enero de 2013, órgano ambiental debe otorgar AAI a partir del 7 de julio de 2015.

Incertidumbres:

Concepto: “en Explotación”. No se define. Legalmente que cuente con autorizaciones y licencias requeridas por normativa aplicable. Necesidad de determinar el concepto. Falta de control

Plazo: Procedimiento concesión: Teniendo en cuenta el plazo de obtención del certificado de compatibilidad urbanística, y fundamentalmente el de concesión de la AAI (9 meses) y las suspensiones que frecuentemente se acuerdan en relación con su computo (debido a que se trata de un procedimiento muy complejo por contenido, por órganos que intervienen, por audiencia e información, etc.),

Facilitar la tramitación del procedimiento:

- En cuanto a la compatibilidad urbanística, solicitarlo cuanto antes dado los problemas existentes en el pasado en relación con terrenos que no estaban clasificados como industriales, y que se ha tenido que reclasificar para obtener dicho certificado;
- Señalar por parte de la CA un plazo límite para recibir las solicitudes AAI;
- Aprobar y publicar formularios tipo de solicitud, junto con toda la documentación a adjuntar.
- Informar sobre cómo tratar el supuesto de nueva actividad IPPC conforme Ley 5/2013 que sirve a una actividad principal que ya cuenta con su AAI (fundamentalmente, plantas de tratamiento residuos y EDARI -13.1-)



Alcance Objetivo de la AAI (V)

Artículo 6.3 RD: **ALCANCE AAI:** Si en la autorización ambiental integrada se incluyen varios procesos o varias actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se podrá considerar un foco virtual, sumatorio ponderado de todos los focos atmosféricos, que permita establecer valores límite de emisión globales para cada uno de los contaminantes generados, siempre que se garantice un nivel de protección ambiental equivalente a la utilización de valores límite de emisión individuales.

Se aconseja establecer directrices uniformes en cuanto a la aplicación de dicho artículo a fin de no generar distorsiones debido a diferencias considerables entre los VLE exigidos por distintas Administraciones en la AAI de actividades del mismo sector y con el mismo proceso.

En dichas directrices se debería aclarar que VLE son los aplicables para las actividades potencialmente contaminadora de la atmosfera pero que no son IPPC. Es decir VLE que no dependen de Documentos BREF.

Situación actual no existe una regulación clara y precisa de los VLE aplicables a actividades potencialmente contaminadores atmósfera. Conviven el régimen IPPC para las actividades sometidas a AAI junto con régimen de prevención y control de las emisiones industriales al aire para las actividades catalogadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero vigentes para actividades no IPPC), y el régimen aplicable a determinadas actividades (GIC) o determinadas emisiones (COV).



Alcance Subjetivo de la AAI (I)

REGULACIÓN: Titular de la instalación

Ley 5/2013: AAI puede incluir una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación aunque sean explotadas por distintos titulares.

Artículo 22 1) Ley **Contenido de la AAI: DETERMINARÁ:** *En caso de que la autorización sea válida para varias partes de una instalación explotada por diferentes titulares, las responsabilidades de cada uno de ellos.*

Reglamento: Artículo 6.2 RD: **RESPONSABILIDADES:** *En caso de que una autorización ambiental integrada sea válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares, deberá delimitarse en la autorización el alcance de la responsabilidad de cada uno de ellos. Tal responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.*

Artículo 8.2 RD: **RELACIONES CON ADM.** *Cuando la solicitud de la autorización comprenda varias instalaciones o partes de una instalación con diferentes titulares, salvo que en ésta se indique quien es el representante, las **actuaciones administrativas se realizarán con el titular que haya presentado la solicitud.***

Este nuevo requisito **cambia el régimen anteriormente existente** en donde cada AAI seguía a un titular de una unidad técnica, de forma que si titular de actividad principal era distinto al que explotaba una parte técnica (frecuente en cogeneradora o extracción más cantera o acería junto con planta tratamientos escorias aluminio) existían dos AAIs. En tal caso era necesario obviamente que ambas actividades independientemente llegaran al umbral mínimo establecido en Anejo 1.



Alcance Subjetivo de la AAI (II)

Legalmente : Es imprescindible **titulares propongan su régimen de responsabilidad** a la Administración.

Acuerdo privado entre las Partes/titulares con cláusulas mediante las que se regule:

- Titular responsable ante la Administración de cumplir las obligaciones periódicas (de notificación, de autocontrol, de modificaciones o ceses, etc.) impuestas en la AAI
- Tipos de responsabilidad jurídicas (administrativa, penal, extra contractual objetiva en caso de amenaza/daño); Grado de participación de cada uno en infracción (responsabilidad administrativa) o en la causación del daño (responsabilidad objetiva) o en la comisión del delito (responsabilidad penal);
- Responsabilidades económicas comunes (cánones, seguros, gestores, etc.)

Posible Modelo de Responsabilidad:

- Responsabilidad mancomunada según impactos (% de responsabilidad) y/o solidaria a impactos conjuntos o difusos.
- Responsabilidad Extracontractual Objetiva: seguir formula Ley 26/2007 de responsabilidad por daños ambientales: *pluralidad de operadores y se pruebe su participación en la causación del daño, la responsabilidad será mancomunada, a no ser que por Ley especial que resulte aplicable se disponga otra cosa.* Pero es a posteriori



Establecimientos VLE: Excepciones

Regla general: VLE a establecer en AAI deben garantizar, en funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las MTDs establecidas en Decisiones de Conclusiones MTD.

Excepciones (artículo 7. 5 y 6 Ley) :

1. Suspensión temporal de aplicación: órgano puede fijar, en determinados casos, VLE menos estrictos si, tras evaluación de MTDs aplicadas al caso particular, se pone de manifiesto, unos costes desproporcionadamente más elevados en comparación con el beneficio ambiental debido a:

- La ubicación geográfica o la situación del entorno local de la instalación de que se trate; o
- Las características técnicas de la instalación de que se trate.

Vigencia: mientras no se cause contaminación significativa hasta revisión condiciones AAI (por nuevas conclusiones MTDs o de oficio)

2. En ningún caso, en aplicación de la exención, los valores límite de emisión fijados superarán los establecidos en Anexos de DEI o en RD. Dichos Anexos se refieren a determinadas actividades, no siendo de aplicación a muchas de las actividades que pueden verse afectadas por la exención.

Establecimiento criterios *a priori* para controlar aplicación exención.
Fijación de VL para contaminantes habituales de actividades no ippc.



Otras Cuestiones

INFORME DE BASE

Muchas incertidumbres: ¿Cuándo se exigen para las instalaciones existentes? Armonizar este informe con Informe Preliminar del RD suelos contaminados y Ley 22/2011 Residuos y Suelos, Informes que los titulares de actividades potencialmente contaminadoras del suelo deben remitir periódicamente a la CA

Armonizar con Ley 26/2007 responsabilidad daños por su importancia en caso de daños (principio de restaurar)

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL ACTIVIDAD : CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS (ART. 14.1 RD)

Artículo 14.2: La enumeración de dichos criterios tiene carácter no limitativo. Órgano competente para otorgar la AAI podrá fijar criterios más restrictivos en determinados casos que se deriven de las circunstancias concretas de la modificación que se pretenda introducir.

Establecer normativa autonómica a priori: La aplicación al caso particular se puede entender discrecional y discriminatorio, y puede ir contra el principio de seguridad y confianza del administrado.



Muchas Gracias

M JOSE ROVIRA DAUDÍ

mjrovira@gomezacebo-pombo.com